

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

9098 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 293/2003, de 7 de marzo, relativo a la utilización de determinados derivados epoxídicos en materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos.*

Advertidos errores en el Real Decreto 293/2003, de 7 de marzo, relativo a la utilización de determinados derivados epoxídicos en materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 60, de 11 de marzo de 2003, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 9480, primera columna, Preámbulo, cuarto párrafo, octava línea, donde dice «Real Decreto 442/2001, de 27 de abril», debe decir «Real Decreto 118/2003, de 31 de enero».

En la página 9481, segunda columna, anexo I, 1.2.º, donde dice «en el artículo 3 del Real Decreto 2207/1994, de 16 de noviembre», debe decir «en el artículo 5 del Real Decreto 118/2003, de 31 de enero».

En el apartado 2 del mismo anexo, en la misma página, donde dice «anexos I y II del citado Real Decreto 2207/1994, modificado por el Real Decreto 1752/1998», debe decir «anexos I y II del citado Real Decreto 118/2003».

En la página 9482, primera columna, anexo II, 1.2.º, donde dice «en el artículo 3 del Real Decreto 2207/1994, de 16 de noviembre», debe decir «en el artículo 5 del Real Decreto 118/2003, de 31 de enero».

En el apartado 2 del mismo anexo, en la misma página, donde dice «anexos I y II del citado Real Decreto 2207/1994, modificado por el Real Decreto 1752/1998», debe decir «anexos I y II del citado Real Decreto 118/2003».

MINISTERIO DE ECONOMÍA

9099 *ORDEN ECO/1064/2003, de 29 de abril, por la que se modifica la Orden de 28 de diciembre de 2001 sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial.*

Los denominados FTPYME fueron creados por la Orden de 28 de mayo de 1999, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial. Se trata de un instrumento de apoyo público a la financiación a la pequeña y mediana empresa, por el que se prevé la posibilidad de que el Tesoro avale parte de los bonos emitidos por Fondos de Titulización que agrupan en su activo préstamos concedidos por entidades de crédito a empresas no financieras, de las cuales un determinado porcentaje tienen que ser PYME.

Posteriormente, la Orden de 28 de diciembre de 2001 sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial modificó sustancialmente el marco regulador de los FTPYME. En efecto, la citada norma elevó la calificación mínima de los bonos avalados a A o asimilados y aumentó el porcentaje que la financiación a pequeñas

y medianas empresas debe suponer en el activo de los FTPYME, así como el porcentaje de la liquidez que obtienen las entidades de crédito cedentes que éstas deben reinvertir en préstamos a PYME hasta el 50 por ciento.

La experiencia acumulada durante el período de vigencia de la citada norma, caracterizado por el enorme crecimiento de la demanda de avales, hacen necesaria una modificación de la misma, siguiendo la pauta ya iniciada con la Orden de 28 de diciembre de 2001, esto es, reduciendo el riesgo asumido por el Estado y fomentando la eficacia de este instrumento como medida de apoyo a la pequeña y mediana empresa. Así la presente Orden eleva, en primer lugar, la calificación crediticia mínima de los bonos avalados a AA, Aa o asimilados y, en segundo lugar, aumenta al 80 por ciento tanto el porcentaje que la financiación a pequeñas y medianas empresas debe suponer en el activo de los FTPYME, como el porcentaje de la liquidez que obtienen las entidades de crédito cedentes que estas deben reinvertir en préstamos a PYME. Finalmente, la reforma de la Orden introduce criterios objetivos en el procedimiento de concesión de los avales.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Estado, dispongo:

Artículo único. *Modificación de la Orden del 28 de diciembre de 2001 sobre los convenios de promoción de fondos de titulización de activos para favorecer la financiación empresarial.*

Primero.—Se da la siguiente redacción al artículo segundo, apartado 1, de la Orden:

«La sociedad gestora que pretenda formalizar un convenio con el objeto de obtener el aval deberá solicitarlo a la Dirección General de Política de la Pequeña y Mediana Empresa entre el 15 y el 31 de mayo del ejercicio en el que se vaya a constituir el fondo, aportando una memoria explicativa del proyecto de constitución del Fondo de Titulización de Activos. Dicha memoria deberá contener, al menos, información sobre el porcentaje de los préstamos y créditos del activo del fondo que corresponde a PYMES, así como su distribución sectorial y geográfica. Asimismo incluirá información relativa a los valores que se emiten con cargo al fondo y sobre la operativa económico-financiera del mismo. Este trámite se efectuará con independencia de los que posteriormente hayan de realizar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores conforme a las disposiciones vigentes.»

Segundo.—Se introduce en el artículo segundo un nuevo apartado 2 bis con la siguiente redacción:

«2 bis. Si el importe de la suma del aval solicitado en las memorias explicativas es superior a la dotación presupuestaria disponible para la concesión de avales durante el ejercicio, la Comisión asignará el aval de la siguiente forma:

— El 70% de la dotación presupuestaria disponible se concederá a los proyectos presentados de acuerdo a la proporción que represente el importe total de cada fondo respecto a la suma de los importes totales de los fondos que se prevé constituir. En ningún caso el importe del aval asignado a un fondo según este criterio podrá superar el 25% de la cantidad disponible en virtud de este apartado. Si como consecuencia de la aplicación de este límite no se agotara la dotación presupuestaria disponible el remanente se repartirá según lo establecido en el párrafo siguiente.

— El 30% de la dotación presupuestaria disponible se concederá de acuerdo a los siguientes criterios:

a) En primer lugar, el mayor porcentaje que el saldo vivo de los préstamos o créditos a pequeñas y medianas empresas represente sobre el activo total de cada fondo.